

Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de revisión 1 de la Instrucción IS-20, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado

A. Oportunidad de la propuesta y alternativas estudiadas.

El 28 de enero de 2009 se aprobó la IS-20 por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado. Esta revisión es la actualmente vigente.

Hasta el momento de emisión de la IS-20 vigente, para elaborar los informes preceptivos y vinculantes previstos por la Ley para dichas aprobaciones, el CSN había seguido fundamentalmente la normativa de EE.UU. (10CFR72), por ser el origen de la tecnología correspondiente al primer contenedor licenciado en España, así como la normativa internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) relativas al almacenamiento de combustible gastado, y en particular la referente a contenedores de almacenamiento de combustible gastado en seco.

Se elaboró la IS-20 con el fin de desarrollar los requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el diseño de contenedores de combustible gastado, establecer el contenido de la documentación a presentar para su aprobación y garantizar la adecuada coordinación entre los titulares que actúan en el diseño/fabricación y en el uso de los contenedores, habida cuenta de que los responsables pueden ser diferentes en cada etapa.

Para su elaboración se tuvo en cuenta la normativa internacional, en especial la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de los desechos radiactivos, hecha en Viena el 5 de septiembre de 1997 y ratificada por España (BOE nº 97 de 23 de abril de 2001), la normativa del OIEA y la normativa de los países más avanzados en el diseño y uso de esta tecnología, así como la experiencia propia adquirida relativa al diseño, fabricación y uso de contenedores.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta el trabajo en materia de residuos radiactivos que se estaba llevando a cabo en WENRA, Asociación de Reguladores Nucleares de Europa Occidental (Western European Nuclear Regulators Association), con objeto de armonizar las diferentes regulaciones, estableciendo un conjunto de requisitos comunes o niveles de referencia que, basados en normas internacionales, debían estar aplicables en la normativa nacional en el año 2010.

Desde la emisión de la IS-20 en 2009, han surgido nuevos aspectos relacionados con la gestión del combustible gastado que se considera conveniente desarrollar en la instrucción, así como otros, derivados de la experiencia en el licenciamiento y la supervisión de modificaciones de diseño, fabricación de contenedores, así como su operación en las centrales. Ello justifica la revisión y actualización de esta norma.

Asimismo, se ha emitido nueva normativa internacional que se ha tenido en cuenta para la revisión de la IS-20. En particular la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares, modificada posteriormente por la Directiva 2014/87/Euratom, de 8 de julio de 2014, cuya incorporación en el marco normativo español ha dado lugar al Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares.

Por otro lado, la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos, ha dado lugar al Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos

estableció, en el que se fijan las responsabilidades de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A. (Enresa) en relación con la gestión del combustible gastado. A este respecto se ha considerado necesario aclarar en la nueva revisión de la IS-20 las responsabilidades de los diferentes actores, teniendo en cuenta el contenido del citado Real Decreto.

Finalmente, coincidiendo con la emisión del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y de otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, en la revisión de la IS-20 se han tenido en cuenta las modificaciones incorporadas en el citado Reglamento con respecto al que deroga, aprobado por Real Decreto de 1836/1999, de 3 de diciembre.

En relación con lo indicado en el párrafo anterior, y con objeto de aclarar los cambios que se introducen en el Real Decreto 1217/2024 en relación con la autorización de contenedores (art. 112), conviene destacar que los contenedores de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado han estado sujetos a un régimen de autorización de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre. El texto original publicado el 31/12/1999 indicaba que la fabricación de contenedores para almacenamiento de combustible irradiado requerirá que su diseño haya sido aprobado por la Dirección General de la Energía, previo informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear. Posteriormente por Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, se modificó para incluir que los contenedores que se utilicen para almacenamiento de combustible gastado requerirán que su diseño sea aprobado por esa misma Dirección General, previo informe preceptivo y vinculante del CSN.

De acuerdo con este artículo se han concedido las aprobaciones de diseño de los contenedores que actualmente se encuentran en operación en las centrales nucleares españolas. La titularidad de dichas aprobaciones de diseño ha recaído en su mayoría en la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S. A. (ENRESA), empresa pública que tiene encomendada legalmente la gestión de los residuos radiactivos y del combustible nuclear gastado. No obstante, en algunos casos, la titularidad de dichas aprobaciones de diseño ha sido concedida a otras empresas.

Por otro lado, el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, asigna a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S. A.» (ENRESA) la función de seleccionar los sistemas que garanticen la gestión segura del combustible nuclear gastado para almacenamiento temporal, asimismo, ENRESA actuará como titular de aquellas otras actividades que desarrolle para las que se determine tal condición.

Así mismo, las modificaciones en el diseño de los contenedores, tanto físicas como en los contenidos o en las condiciones autorizadas, han sido sometidas a un régimen de aprobaciones establecidas en la normativa propia del Consejo de Seguridad Nuclear, análogo al de las modificadoras de diseño de las instalaciones nucleares, si bien no se incluía a nivel reglamentario.

Por todo ello, con el fin de establecer un marco de responsabilidades homogéneo se ha modificado el artículo 80, ahora artículo 112, para regular el uso de dichos contenedores ajustando la denominación de la autorización para diferenciarla claramente de las apreciaciones favorables de diseño (previstas en el artículo 113). El titular de la autorización será exclusivamente ENRESA.

La nueva disposición adicional incluida en el reglamento se añade con objeto de transferir a la mencionada empresa pública (ENRESA) la titularidad de las actuales aprobaciones de diseño de contenedores de almacenamiento de combustible nuclear gastado que actualmente poseen otras empresas, las cuales mantendrán, si así lo solicitan, una apreciación favorable del diseño del contenedor de almacenamiento de combustible nuclear gastado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113.

Las modificaciones en el diseño de los contenedores autorizados bajo el artículo 80 del RINR vigente seguirán el régimen de aprobaciones que se ha seguido hasta la fecha.

Por último, no se han considerado otras alternativas de regulación dado que se trata de la revisión de una IS existente.

B. Fines y objetivos perseguidos por la IS.

Objetivos

La nueva revisión de la IS pretende matizar y corregir aspectos identificados durante las prácticas reguladoras del CSN en materia de almacenamiento de combustible gastado y residuos de alta actividad, desde enero del 2009 en el que se emitió la IS-20 actualmente en vigor.

Asimismo, mediante la revisión de la IS-20 se pretende homogeneizar la norma con las últimas revisiones de la normativa del país de origen (versión vigente del 10CFR72, NUREG-2215 de abril de 2020 y NUREG-1536 Rev. 1 de julio de 2010), así como aspectos recogidos en las directivas 2009/71/Euratom, 2014/87/Euratom y 2011/70/Euratom, que han sido implementadas en el marco normativo español mediante los Reales Decretos 102/2014 y 1400/2018.

Por último, como ya se ha indicado, en la revisión de la IS-20 se han tenido en cuenta las modificaciones que se incluyen en el Real Decreto 1427/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), que deroga el contenido del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

Análisis comparativo de la IS en relación con otras normas internacionales o de otros organismos reguladores

Tal y como se indica en el apartado **A)** anterior, la elaboración y revisión de la IS-20 se ha basado tanto en la normativa de EE.UU. como en la normativa internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) relativas al almacenamiento de combustible gastado, y en particular la referente a contenedores de almacenamiento de combustible gastado en seco.

En concreto, en cuanto a la normativa de EE.UU. se han tenido en cuenta los requisitos incluidos en la versión vigente del 10CFR Part 72, "*Licensing requirements for the independent storage of spent nuclear fuel, high-level radioactive waste, and reactor-related greater than class C waste*", que regula la gestión del combustible gastado y los residuos de alta actividad. Asimismo, se ha considerado el contenido de los siguientes NUREG:

- NUREG-1536 Rev. 1, "*Standard Review Plan for Dry Cask Storage Systems*", que desarrolla los criterios de aceptación que permiten verificar el cumplimiento de los requisitos del 10CFR72, en lo relativo a los contenedores de almacenamiento de combustible gastado.
- NUREG-2215, "*Standard Review Plan for Spent Fuel Dry Storage Systems and Facilities*", que consolida en un solo documento los criterios aplicables al sistema de almacenamiento (el citado NUREG-1536 rev.1) y los aplicables a la instalación de almacenamiento (NUREG-1567, "*Standard Review Plan for Spent Fuel Dry Storage Facilities*").

En cuanto a la normativa internacional, la redacción original de la IS-20 tuvo en cuenta la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de los desechos radiactivos, hecha en Viena el 5 de septiembre de 1997 y ratificada por España (BOE nº 97 de 23 de abril de 2001), así como otra OIEA, entre la que se destaca la GSR Part 5, "*Predisposal Management of Radioactive Waste*" y SSG-15, "*Storage of Spent Nuclear Fuel*".

Como ya se ha mencionado antes, además en la revisión de la IS-20 se tienen en cuenta aspectos contenidos en los RD 102/2014 y 1400/2018, que se emiten a consecuencia de las directivas 2011/70/Euratom y 2014/87/Euratom, respectivamente.

Además, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, la revisión de la Instrucción del CSN se ajusta a los principios de buena regulación: necesidad y eficacia (justificada por la actualización de la normativa existente), proporcionalidad (limitada a lo imprescindible), seguridad jurídica

(armonización con el marco normativo vigente), transparencia (con objetivos y motivos expresados en el preámbulo) y eficiencia (evitando cargas innecesarias).

Por otro lado, en lo que respecta al análisis jurídico y a las competencias del CSN, la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en su artículo 2.a), proporciona fundamento legal para la revisión de la IS propuesta. Dicho artículo atribuye al CSN la facultad de elaborar y aprobar instrucciones de carácter técnico relativas a las instalaciones nucleares y radiactivas y las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

C. Contenido de la IS.

La revisión de la IS que se propone tiene por objeto su actualización en base tanto a la experiencia adquirida durante la aplicación de su versión vigente, como a las nuevas Directivas europeas sobre instalaciones nucleares y sobre la gestión responsable y segura del combustible gastado y residuos radiactivos.

La propuesta de la IS contiene nueve artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. A continuación se hace un breve resumen de su contenido.

Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Se especifican los objetivos de la IS, ya descritos en apartados anteriores.

Artículo segundo. Definiciones.

Se incluyen los términos relevantes para el desarrollo de la IS y se hace referencia a los ya incluidos en la normativa de aplicación.

Artículo tercero. Requisitos de Diseño.

Se establecen los requisitos que resultan de aplicación al diseño de los contenedores y en particular de sus estructuras, sistemas y componentes clasificados como importantes para la seguridad. Estos requisitos se organizan dentro de las siguientes categorías:

- 3.1 Requisitos generales.
- 3.2 Requisitos para el control de la criticidad.
- 3.3 Requisitos relativos a la protección radiológica.
- 3.4 Requisitos térmicos.
- 3.5 Requisitos relativos al confinamiento.
- 3.6 Requisitos estructurales y de materiales.
- 3.7 Requisitos relativos a la capacidad de recuperación del combustible gastado.

Artículo cuarto. Documentación soporte de la solicitud.

Se determina el contenido general al que se deben adaptar el Estudio de Seguridad del contenedor, que debe acompañar a las respectivas solicitudes de AFD y AC, así como el contenido del Programa de Gestión de la Calidad, que debe acompañar a las solicitudes de AC, y se indica que se deberá aportar toda aquella documentación que sea necesaria para soportar técnicamente la solicitud, de manera que la documentación resulte autosoportada y su calidad documental y técnica adecuada.

En este apartado también se incluye los documentos necesarios para las solicitudes de convalidación de diseño.

El esquema del apartado es el siguiente:

- 4.1. Estudio de Seguridad del contenedor.
- 4.2. Programa de gestión de la calidad.
- 4.3. Documentación de las solicitudes de convalidación de diseño.

Artículo quinto. Periodo de validez y condiciones para la renovación de la Autorización de Contenedor.

En relación con la autorización del contenedor, el artículo 112.4 del RINR indica que *“el periodo de validez de dicha autorización, así como las condiciones para su renovación, serán establecidos por el Consejo de Seguridad Nuclear”*. Estos aspectos se establecen en el artículo 5 de la IS-20.

Artículo sexto. Requisitos aplicables al titular de la autorización y al usuario del contenedor.

Se establecen requisitos de diversa índole, aplicables para el titular de la autorización y al usuario del contenedor. En particular se recogen, entre otros, aspectos tales como el detalle del contenido de los informes anuales correspondientes al diseño autorizado, a remitir anualmente al CSN, las obligaciones del titular con el usuario del contenedor en cuanto al intercambio de información relativa al contenedor, el tratamiento de las actualizaciones periódicas de la documentación que soporta la solicitud, o la información a remitir al CSN cuando se identifiquen deficiencias de diseño o fabricación que afecten a unidades suministradas a los usuarios.

Artículo séptimo. Modificaciones de Diseño.

El artículo 112.3 del RINR establece que *“las modificaciones en el diseño de un contenedor que se introduzcan con posterioridad a la obtención de esta autorización y que afecten a las condiciones de la misma, deberán ser analizadas previamente por dicha empresa pública para verificar si se siguen cumpliendo los criterios, normas y condiciones en los que se basa la autorización”*. En este artículo de la IS-20 se incluyen las pautas a seguir para determinar la introducción de una modificación de diseño requieren de una solicitud de modificación de la autorización del contenedor.

Artículo octavo. Exenciones y medidas equivalentes.

Siguiendo el contenido general de las IS emitidas por el CSN, se establece en este apartado la posibilidad de que el CSN exima temporalmente del cumplimiento de alguno de los requisitos de la IS, así como la posibilidad de apreciar favorablemente medidas equivalentes del cumplimiento de los requisitos, a propuesta del interesado.

Artículo noveno. Infracciones y sanciones.

El contenido de este artículo es idéntico al de otras IS del CSN.

Disposición transitoria única.

Se indica que en el caso de las autorizaciones de contenedores de almacenamiento de combustible nuclear gastado otorgadas conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se establece un plazo máximo de dos años para adaptar el contenido del Estudio de Seguridad a lo referido en el artículo 4 de esta Instrucción.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Instrucción IS-20, de 28 de enero de 2009, del CSN, por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado, así como cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a la presente Instrucción.

Disposición final única.

Se explicita que la presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspectos más relevantes que se han visto modificados en esta revisión de la IS-20 se resumen a continuación:

- a) Se han modificado aspectos relacionados con el periodo máximo de validez de la aprobación de diseño inicial y con los requisitos necesarios para su renovación, y se ha desarrollado cómo se realiza el cómputo del tiempo total de almacenamiento del contenedor, como suma de los

distintos periodos concedidos en la autorización y sus renovaciones. En concreto, en relación con el periodo de renovación, se propone que las renovaciones de la autorización del contenedor puedan realizarse por periodos adicionales que no superen los 40 años por periodo. El conocimiento actual de los sistemas de almacenamiento en seco permite poder incrementar la vida de licencia por periodos superiores a 40 años, en coherencia con lo referido en la normativa EE.UU. (10 CFR 72.230 *Approval of Spent Fuel Storage Casks* y 10CFR72.238 *Issuance of an NRC Certificate of Compliance*). La experiencia en almacenamiento de CG en seco ha permitido verificar el cumplimiento de lo previsto en el diseño de los contenedores por periodos superiores a los 20 años inicialmente previstos. Sin embargo, se ha estimado más conveniente mantener en 20 años el periodo de la primera licencia del contenedor, lo que permite:

- i. Establecer una primera “revisión periódica de seguridad” del contenedor en un periodo de tiempo razonable
 - ii. Diferenciar los dos periodos temporales considerados en el tratamiento del combustible gastado de alto grado de quemado, dando tiempo para resolver su tratamiento en base a los programas de demostración que se están llevando a cabo en EE.UU.
- b) Se ha clarificado el concepto de la función de seguridad de *recuperabilidad*, de acuerdo con la posición reguladora establecida por el CSN.
- c) Se han incorporado aspectos contemplados en las resoluciones ministeriales de las autorizaciones de los contenedores, que son genéricos para todas ellas. En concreto:
- Requisito de remisión del plan de carga de los contenedores con un periodo de antelación.
 - Capacidad del CSN de remitir directamente al titular *instrucciones técnicas complementarias* para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad del contenedor y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente modificación y de realizar las inspecciones necesarias durante la fabricación y pruebas de los componentes del sistema de almacenamiento.
 - Necesidad de la aprobación de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, para las modificaciones del Estudio de Seguridad que afecten a las bases de diseño del contenedor o a los límites y controles de operación.
 - Requisitos para la modificación del Programa de Gestión de la Calidad, que podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que no reduzca los requisitos y compromisos contenidos en la revisión vigente de dicho documento, entendiendo por requisitos y compromisos aquellos que figuran en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción y alcance del plan. Las revisiones de dicho plan deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
 - Se ha clarificado el tratamiento y control de las modificaciones de diseño (MD).
- d) Se han tenido en cuenta los aspectos que se han incorporado en el Real Decreto 1427/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.
- e) Se han clarificado los requisitos de notificación e información al CSN y a los usuarios de los contenedores en relación con las no conformidades de fabricación y la detección de deficiencias de diseño.

- f) Se han delimitado más claramente las responsabilidades de las diferentes figuras que intervienen en relación con los contenedores de almacenamiento de CG (fabricante, titular de la aprobación de diseño, propietario del contenedor, usuario).
- g) Se ha revisado el apartado de definiciones y se ha mejorado la redacción para aclarar términos técnicos.

Dada la estrecha relación entre los sistemas empleados para el almacenamiento y transporte del CG, y en particular para los diseños de doble propósito, en la revisión de la IS-20 se ha tratado de guardar la coherencia con la IS-35 vigente, sobre el tratamiento de las modificaciones de diseño de bultos de transporte de material radiactivo, y con la IS-39, sobre el control y seguimiento de la fabricación de embalajes para el transporte de material radiactivo, que está actualmente en fase de revisión.

D. Impacto económico.

Dado que se trata de la revisión de una IS ya existente, se estima que tendrá bajo o nulo impacto sobre la economía en general y que no tendrá efectos significativos sobre la competencia.

E. Cargas administrativas.

No se derivan cargas administrativas de la propuesta de revisión de la IS-20, adicionales a las ya existentes.

F. Impacto presupuestario.

Dado que se trata de la revisión de una IS ya existente, la aprobación de la aprobación de la IS propuesta no tendrá impacto en el presupuesto del CSN, ya que no altera de modo singular las cargas administrativas.

G. Impacto de género.

La revisión de la IS que se propone tiene impacto nulo por razón de género.

H. Otros impactos.

La revisión IS que se propone no tiene impacto alguno de tipo social, ni en la infancia ni en la familia; tampoco tiene impacto en la igualdad de oportunidades, en la no discriminación ni en la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Dado que el objetivo primordial de la revisión propuesta de la IS consiste en clarificar y corregir aspectos identificados durante la aplicación de la revisión vigente, además de actualizar la norma de acuerdo con la normativa internacional en lo que respecta a los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado, a fin de que su uso resulte sin riesgos indebidos para las personas o el medio ambiente, se considera que tendrá, en todo caso, un efecto favorable de carácter medioambiental.

I. Tramitación.

La revisión 1 de la Instrucción IS-20 del Consejo de Seguridad Nuclear forma parte del Plan Anual Normativo 2025 aprobado por el Pleno del CSN el día 5 de febrero de 2025.

El trámite de la consulta pública previa relativa a esta instrucción tuvo lugar entre el 7 de febrero y el 21 de febrero de 2023, sin que se recibiera ningún comentario.

El proceso de tramitación se dilató en espera de la publicación del RINR mediante Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

Los hitos del proceso de redacción de la propuesta de la IS desde el área de residuos de alta actividad (ARAA), se encuentra en la siguiente tabla, y se describe posteriormente.

Febrero/2023	Envío a SAJ por la DSN de la ficha para el trámite de consulta pública de la revisión 1 de la IS-20.
Junio/2023	Establecimiento de grupo de trabajo junto con el área ATMR. Modificaciones en el documento para armonizarlo con los cambios a incluir en la revisión 1 de la IS-39.
Enero/2024	Emisión del borrador 0 de la revisión 1 de la IS-20, y de la Memoria de Impacto Normativo (MAIN) asociada a dicho borrador.
Marzo/2024	Recepción por ARAA del informe de la SAJ al borrador 0 de la revisión 1 de la IS-20, de referencia IF-13/2024
Mayo/2024	Emisión del borrador 0 de la revisión 1 de la IS-39 tras comentarios SAJ.
Junio/2024	Actualización del borrador 0 de la revisión 1 de la IS-20 y de la MAIN, de acuerdo con los comentarios recibidos de la SAJ.
Julio/2024	Fase de comentarios internos, sin recibir comentarios.
Diciembre/2024	Finalización borrador 1 de la revisión 1 de la IS-20, tras la publicación del nuevo RINR (Real Decreto 1217/2024 el 3 de diciembre). Envío del documento y la MAIN asociada desde la DSN a la SG para su traslado a la SAJ.
Febrero/2025	Publicación del borrador 1 de la IS-20 para comentarios externos. Comunicación al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para su transmisión a la Comisión Europea.
Abril/2025	Recepción por ARAA de los comentarios externos recibidos.
Agosto/2025	Emisión de la revisión 1 del procedimiento PA.III.01, sobre planificación y elaboración de instrucciones, guías de seguridad y otras actuaciones del CSN en el marco de la elaboración de iniciativas normativas externas.
Septiembre/2025	Emisión de borrador 2 de la revisión 1 de la IS-20 y MAIN actualizada por parte de ARAA
Octubre/2025	Recepción por ARAA del informe de la SAJ al borrador 2 de la revisión 1 de la IS-20, de referencia IF-45/2025
Octubre/2025	Incorporación al borrador de la revisión 1 de la IS-20 de los comentarios recibidos de la SAJ y adaptación del contenido de la MAIN al indicado en la revisión 1 del procedimiento PA.III.01.
Diciembre/2025	Emisión del nuevo borrador 1 de la revisión 1 de la IS-20 y MAIN asociada, que sustituye al borrador 2 emitido previamente según la revisión 0 del procedimiento PA.III.01. Envío desde la DSN a la SAJ para su tramitación final

Enero/2026	Remisión al Congreso de los Diputados el 12 de enero de 2026. Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que se hayan formulado comentarios respecto del proyecto remitido.
------------	--

Se han recibido comentarios de la Subdirección de Asesoría Jurídica a través del informe IF 13/2024, “Informe sobre la propuesta de borrador 0 de la revisión 1 de la Instrucción IS-20, de 28 de enero de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado”. Dichos comentarios, que fueron discutidos en las reuniones mantenidas con SAJ, han supuesto una serie de modificaciones que se incluyen en el borrador 1 de la revisión 1 de la IS-20 y MAIN asociada.

Por otro lado, el trámite de la consulta de comentarios internos relativo a esta instrucción tuvo lugar entre el 27 de junio y el 11 de julio de 2024. Con fecha 15 de julio de 2024 la Subdirección de Asesoría Jurídica comunicó por correo electrónico al redactor responsable, que en la fase de comentarios internos no se ha recibido ningún comentario la propuesta de borrador 0 de la instrucción.

Una vez elaborado el borrador 1 de la revisión 1 de la IS-20, conforme al procedimiento PA.III.01 vigente en dicho momento, este fue remitido al Pleno del CSN para información, y posterior apertura de trámite de audiencia e información pública, que se fijó en el periodo entre el 14 de febrero y 14 de marzo de 2025. En dicho trámite se recibieron comentarios por parte de ENSA (7 comentarios), ENRESA (7 comentarios), CEN (11 comentarios) y MITECO (7 comentarios).

En paralelo, el 13 de febrero de 2025 la SG remitió escrito de referencia CSN/IS-NOR/21-001/CE/25, a la Secretaría de Estado para la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para la comunicación del proyecto de revisión de la IS-20, a los efectos de lo establecido en el artículo 33 del Tratado Euratom.

Los comentarios recibidos durante el trámite de audiencia e información pública fueron recibidos por ARAA en abril de 2025, de cuya valoración resulta la propuesta de borrador 2 de la IS-20, y MAIN asociada, que fueron remitidos a la SAJ el 9 de septiembre de 2025, junto con la tabla de resolución de comentarios. En dicho borrador 2 se incorporan además modificaciones derivadas de comentarios internos recibidos por ARAA que, aunque han sido realizados fuera del plazo previsto por el procedimiento PA.III.01, se ha considerado conveniente considerar.

Previamente, el 7 de agosto de 2025 se publicó en la intranet del CSN la revisión 1 del procedimiento de elaboración normativa del CSN: PA.III.01. Revisión 1. “Planificación y elaboración de instrucciones, guías de seguridad y otras actuaciones del CSN en el marco de la elaboración de iniciativas normativas externas”, que deja sin efecto el anterior procedimiento PA.III.01 “Elaboración de normativa”, al amparo del cual se inició la tramitación de la revisión 1 de la IS-20.

De esta forma, como a partir de la citada fecha el procedimiento aplicable en la elaboración y aprobación de las Instrucciones del CSN, es el PA.III.01. Revisión 1. Según lo previsto en su apartado 5.2.2. el procedimiento de elaboración o revisión de una IS consta de las siguientes fases:

- A) Trámite de consulta pública previa
- B) Borrador 0 de IS, información al Pleno y trámite de audiencia e información pública
- C) Borrador 1 de IS
- D) Aprobación y publicación en el BOE

El 1 de octubre de 2025 el área ARAA recibió informe de la SAJ, de referencia IF-45/2025, en relación con el contenido del borrador 2 de la revisión 1 de la IS-20 remitido previamente. Dicho informe propone una adaptación del proceso de acuerdo a la revisión 1 del procedimiento PA.III.01. En virtud de ello, el área ARAA emite el nuevo borrador 1 de la revisión 1 de la IS-20 y MAIN asociada, que resulta de incorporar los comentarios recibidos de la SAJ en el informe IF-45/2025, así como la

adaptación de la documentación al nuevo proceso de elaboración de instrucciones definido en la revisión 1 del procedimiento PA.III.01.

En relación a uno de los comentarios incluidos en el informe de SAJ, relativo a la propuesta para incluir una nueva disposición final que amplíe el plazo máximo de tramitación de los procedimientos iniciados de oficio, y siguiendo lo indicado en la nota de la SG emitida al respecto, de fecha 13 de octubre de 2025, se ha considerado conveniente omitir en el texto del nuevo borrador 1 de la IS-20 la inclusión de dicha disposición.

J. Evaluación ex post.

No se considera necesario llevar a cabo una evaluación ex post de la revisión 1 de la instrucción IS-20 del CSN.

Tabla de resolución de comentarios externos IS-20 revisión 1

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
1 ENSA	ENSA	Pág. 4/35. Introducción	Texto del Proyecto de Instrucción del CSN IS-20, revisión 1: <i>“La experiencia acumulada desde el momento de la publicación de la Instrucción IS-20, de 28 de enero de 2009, ha puesto de manifiesto la necesidad de elaborar una revisión de la citada Instrucción con el fin de clarificar los requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el diseño de contenedores de combustible gastado, el contenido de la documentación a presentar para su autorización y garantizar la adecuada coordinación entre los responsables del diseño, la fabricación y el usuario de los contenedores, habida cuenta de que éstos pueden ser diferentes en cada etapa.”</i> A valorar incluir aclaración adicional, para indicar que también se requerirá adecuada coordinación con el titular de la autorización de transporte del bulto en caso de contenedores de doble uso.	Se acepta.	Se añade el siguiente texto tras el 7º párrafo del preámbulo de la IS: <i>Pese a que los aspectos relacionados con los bultos de transporte de combustible gastado no entran dentro del alcance de esta Instrucción, un caso especial que cabe señalar es el de los contenedores de doble uso, almacenamiento y transporte, ya que, tras el RD 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, la Autorización del Contenedor y la Aprobación de Diseño del bulto de transporte podrían tener diferentes titulares. El Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de sus actividades de inspección, supervisará que existe una adecuada coordinación e intercambio de información entre ellos, de acuerdo con los requisitos de esta instrucción.</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
2 ENSA	ENSA	Pág. 5/35. Primero. Objeto y ámbito de aplicación. Punto 1.	Texto del Proyecto de Instrucción del CSN IS-20, revisión 1: <i>“1. La presente Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear tiene por objeto establecer los requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica a cumplir en el diseño de contenedores de combustible gastado para su uso en instalaciones de almacenamiento temporal autorizadas, establecer las responsabilidades de las partes implicadas, definir la documentación necesaria para los procesos de licenciamiento en ella establecidos y garantizar que las interdependencias entre el diseño, la fabricación y el uso se realizan adecuadamente.”</i> A valorar si aquí también se debería incluir la interdependencia con la modalidad de transporte en los contenedores de doble uso.	No se acepta.		No es objeto de la IS regular aspectos relativos a las interdependencias con la modalidad de transporte, para el caso de contenedores de doble uso, por lo que no se considera conveniente modificar el objeto de la IS. No obstante, para atender a este y otros comentarios relacionados realizados por Ensa, se ha considerado conveniente asegurar el intercambio de información relevante entre los titulares del contenedor de almacenamiento y del bulto de transporte, motivo por el que se ha incluido un requisito explícito en el apartado 6 (requisito 6.21). Ver comentario “6 ENSA”.
3 ENSA	ENSA	Pág. 7/35. Segundo. Definiciones	Se incluye la nueva definición “Bases de Licencia”. Desde ENSA nos gustaría tener claras las diferencias de este término con el de “Bases de Diseño” y el objetivo de incluir este nuevo término en la normativa. Dada la repercusión de las definiciones de base de diseño y base de licencia en la elaboración de la documentación de licencia y modificaciones de diseño, ENSA considera oportuno una explicación adicional y más explícita de estos conceptos para que todas las partes, usuarios del diseño, titulares de la	No se acepta.		Las definiciones de “Bases de licencia” y “Bases de diseño” incluidas en la IS-20 no son específicas para el propósito de dicha instrucción, sino que se trata de términos generales a los que ya se hace referencia tanto en el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes,

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			licencia y reguladores compartan en el desarrollo de sus funciones y obligaciones una interpretación común de ambos conceptos. Dicha explicación adicional podría enmarcarse dentro del texto de la IS-20, en documento complementario o bien a través de una reunión específica y su acta de reunión.			en el Reglamento de Seguridad Nuclear (RD 1400/2018). De hecho, las definiciones incluidas en dichos reglamentos se han trasladado literalmente a la IS-20. No se considera por tanto necesario añadir ninguna matización al respecto de dichas definiciones, y cualquier aclaración relativa a éstas podrá ser atendida mediante reunión técnica, cuando esta sea solicitada por Ensa.
4 ENSA	ENSA	Pág. 9/35. Segundo. Definiciones .	Valorar incluir una nueva definición de “Combustible intacto”. Esta categoría de combustible se recoge en los certificados de aprobación de los diseños, asociados a un condicionado relacionado con la reinundación de la cavidad del contenedor. Se podría considerar una definición traducida y adaptada a España de la NUREG 2224, Dry Storage and Transportation of High Burnup Spent Nuclear Fuel, que expone: <i>“A subset of undamaged SNF. Any fuel rod or fuel assembly that can meet the pertinent fuel-specific or system-related regulations for the transportation package (10 CFR Part 71) or dry storage system (10 CFR Part 72). Intact SNF rods may not contain pinholes, hairline cracks, or gross ruptures. Intact SNF assemblies may have assembly defects if able to meet the</i>	No se acepta.		El artículo segundo Definiciones, no tiene como objeto definir todas las posibilidades que se pueden presentar a la hora de clasificar el combustible gastado previo a su carga de contenedores. De hecho, la IS no pretende regular ningún aspecto concreto relativo al combustible gastado clasificado como “intacto”, por lo que su introducción, como Ensa propone, implicaría una definición sin uso.

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			<i>pertinent fuel-specific or system-related regulations”.</i>			
5 ENSA	ENSA	Pág. 25/35. Sexto. Requisitos aplicables al titular de la Autorización y al usuario del contenedor. Punto 6.5.	Texto del Proyecto de Instrucción del CSN IS-20, revisión 1: <i>“6.5. El titular facilitará al usuario del contenedor una copia actualizada de la AC y de las posteriores modificaciones o revisiones de la misma, así como del Estudio de Seguridad y sus sucesivas revisiones.”</i> ENSA como titulares de las AD de los bultos de transporte deberíamos estar informados de los cambios que se realicen en la modalidad de almacenamiento en los contenedores de doble uso para poder evaluar los potenciales impactos en transporte.	No se acepta.		No es objeto de la IS regular aspectos relativos a las interdependencias con la modalidad de transporte, para el caso de contenedores de doble uso. Por ello no se considera conveniente imponer obligaciones al titular de la AC con respecto al titular de la AD del bulto de transporte. Si que se considera conveniente, no obstante, atender a este y otros comentarios relacionados realizados por Ensa, introduciendo un requisito por el que ambos titulares deban intercambiar información relevante del contenedor/bulto. Por ello se propone incluir un nuevo requisito en el apartado 6 (requisito 6.21). Ver comentario “6 ENSA”.
6 ENSA	ENSA	Pág. 27/35. Sexto. Requisitos aplicables al titular de la Autorización y al usuario	Texto del Proyecto de Instrucción del CSN IS-20, revisión 1: <i>“6.17. El usuario y el titular de la AC se intercambiarán la información pertinente de los resultados y las conclusiones obtenidas de la experiencia operativa y de las buenas prácticas, incluyendo las informadas por otras instalaciones, para prevenir la repetición y</i>	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 6, añadiendo el nuevo requisito 6.21, como sigue: <i>“6.21 Para el caso de contenedores de doble uso los titulares de la AC del contenedor y de la aprobación de diseño del bulto de transporte</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
		del contenedor. Punto 6.17.	evitar la aparición de posibles fenómenos adversos a la seguridad. Así mismo, el titular de la AC notificará al usuario de deficiencias en el diseño del contenedor que afecten a unidades entregadas, tan pronto como sea posible y siempre en un plazo máximo de 30 días desde su detección. Este intercambio de información se documentará y se incorporará a la documentación asociada, tanto al diseño del contenedor, como a fabricación, cuando sea el caso, y a su uso.” Valorar incluir al titular de las autorizaciones de transporte de los contenedores de doble uso en el intercambio de información. En transporte se deberán realizar “gap analysis”, por lo que se deberá conocer la experiencia operativa de los contenedores en almacenamiento, así como las potenciales deficiencias que ocurran durante el almacenamiento.		intercambiarán información relativa a la experiencia operativa y de buenas prácticas, así como sobre las modificaciones de diseño implantadas en dicho sistema.”	
7 ENSA	ENSA	Pág. 33/35. Séptimo. Modificacio nes de Diseño. Punto 7.6.	Texto del Proyecto de Instrucción del CSN IS-20, revisión 1: “7.6. El titular de la AC proporcionará al usuario, en el momento de su implantación, las modificaciones de diseño del contenedor, así como de los análisis previos y de las evaluaciones de seguridad realizadas respecto a las mismas. Esta documentación deberá controlarse y mantenerse según los	No se acepta.		No es objeto de la IS regular aspectos relativos a las interdependencias con la modalidad de transporte, para el caso de contenedores de doble uso. Por ello no se considera conveniente imponer obligaciones al titular de la AC con respecto al titular de la AD del bulto de transporte. Si que se considera conveniente, no obstante, atender a este y otros comentarios relacionados

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			<i>requisitos específicos establecidos en sus sistemas de gestión de la calidad.”</i> El Titular de la AC de almacenamiento, debería informar al Titular de la AD del bulto de transporte en los contenedores de doble uso de las modificaciones de diseño del contenedor, así como de los análisis previos y de las evaluaciones de seguridad realizadas respecto a las mismas. Sería la forma de poder evaluar el potencial impacto en transporte de las modificaciones de diseño que se implantasen en almacenamiento. Si no, se pueden dar incongruencias en los contenedores de doble uso con el impacto que esto tendría. De hecho, si se espera a informar al momento de implantación habrá un periodo entre la implantación de la MD en almacenamiento y la posterior gestión de esta MD en transporte y su implantación donde podría haber un problema en la transportabilidad del bulto.			realizados por Ensa, introduciendo un requisito por el que ambos titulares deban intercambiar información relevante del contenedor/bulto. Por ello se propone incluir un nuevo requisito en el apartado 6 (requisito 6.21). Ver comentario “6 ENSA”.
1 ENRESA	ENRESA	Primero. Objeto y ámbito de aplicación	Si bien se considera que es un escenario menos probable, atendiendo a lo indicado en el artículo 114 de Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (de aquí en adelante RINR), se solicita incluir este caso.	Se acepta.	Se modifica el objeto de la instrucción en el apartado 1.2, para incluir el artículo 114 del RINR, sobre solicitudes de apreciación favorables de convalidación como sigue: <i>“La presente Instrucción se aplica a toda persona física o jurídica que solicite, de acuerdo con los</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					artículos 113, <u>114</u> o 112 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, la apreciación favorable de diseño, la apreciación favorable de convalidación o la autorización de un contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado, así como al titular de la instalación donde se emplee dicho contenedor....” Así mismo se modifica el apartado cuarto, sobre la documentación de las solicitudes, en el que se interpreta la documentación a remitir que se indica en el artículo 114.3 del RINR, para el caso concreto de contenedores de almacenamiento temporal de combustible gastado: “El Estudio de Seguridad del contenedor, que debe acompañar a las respectivas solicitudes de AFD y AC, así como el Programa de Gestión de la Calidad, que debe	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>acompañar a las solicitudes de AC, deberá adaptarse al contenido general que a continuación se indica. Junto a estos documentosde se deberá aportar toda aquella documentación que sea necesaria para soportar técnicamente la solicitud, de manera que la documentación resulte autosoportada y su calidad documental y técnica adecuada. Para el caso de las solicitudes de apreciación favorable de convalidación de diseño, se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas en el apartado 4.3 de esta instrucción, en lo relativo a la documentación que acompañamiento.</i> ... <i>Las respectivas solicitudes de apreciación favorable de diseño de los contenedores (AFD) y autorización de contenedor (AC), deberán ir acompañadas de un Estudio de Seguridad y un Programa de Gestión de la Calidad, con el contenido general que a continuación se indica.</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					Además, se deberá aportar toda aquella documentación que sea necesaria para soportar técnicamente la solicitud, de manera que la documentación resulte autosoportada y su calidad documental y técnica adecuada. Las solicitudes de apreciación favorable de convalidación de diseño irán acompañadas por la documentación que se indica en el apartado 4.3 de esta instrucción. ... 4.3. Documentación de las solicitudes de convalidación de diseño Los estudios que permitan garantizar que se cumplen las condiciones de seguridad exigibles, cuya presentación se requiere para las solicitudes de apreciación favorable de convalidación de diseño del contenedor, deberán incluir, al menos: - El Estudio de Seguridad del contenedor, con un contenido general	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>equivalente al que se indica en el apartado 4.2 de esta instrucción.</i> - <i>Un documento justificativo del cumplimiento con los requisitos establecidos en el apartado tercero de esta instrucción."</i>	
2 ENRESA	ENRESA	Segundo. Definiciones	a) En la definición de "aditamentos del combustible" quitar "insertados en el propio elemento", o especificar que la definición es para combustible PWR. b) En el punto 3 de la definición "Estructuras, sistemas y componentes (ESC) importantes para la seguridad" se indica "garantía razonable". Este término es ambiguo y se encuentra sujeto al criterio de la persona que realice la evaluación. Se solicita definir	2.a) Se acepta pero se propone una solución alternativa. 2.b) Se acepta.	2.a) Modificar la definición de "Aditamentos del combustible" como sigue: <i>Aditamentos del combustible: componentes que no forman parte del elemento combustible, pero cuyo uso se contempla en la operación del combustible en el reactor, insertados en el propio elemento. Ejemplos típicos son, <u>para diseños de combustible de reactores de agua a presión</u>, las barras de control, barras de veneno neutrónico, fuentes neutrónicas y dispositivos de taponamiento.</i> 2.b) Se modificar la definición referida como sigue:	2.a) La definición se ajusta con la contenida en el NUREG-2215, por lo que se mantiene "insertados en el propio elemento", 3) La definición empleada es consistente con la que se incluye en el 10CFR72.3. No obstante, se elimina la referencia a "razonable", pues como indica el comentario puede considerarse algo subjetivo. Es en el proceso de evaluación donde se establecerán que criterios de aceptación son los adecuados para verificar dicha demostración.

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			de manera más concreta el concepto de “garantía razonable”. c) Se incluye como definición “Contenedor de almacenamiento temporal de combustible gastado”, pero a lo largo del documento se utiliza el término “Contenedor de almacenamiento de combustible gastado”. Se solicita unificar la denominación en todo el documento, o clarificar en las definiciones la nomenclatura utilizada en el resto del documento.	2.c) Se acepta	<i>“Estructuras, sistemas y componentes (ESC) importantes para la seguridad,...</i> <i>3. Proporcionar una garantía razonable de que el combustible gastado pueda ser recibido, manipulado, almacenado y recuperado sin riesgo indebido para la salud y seguridad del público o el medio ambiente.”</i> 2.c) Modificar la modificación referida, así como la de “usuario” como sigue: <i>“Contenedor de almacenamiento temporal de combustible gastado, en adelante contenedor: ... También puede alojar en su interior aditamentos de combustible. Se entenderá que cuando se use el término Contenedor de almacenamiento de combustible gastado, se refiere a Contenedor de almacenamiento temporal de combustible gastado”.</i> <i>“Usuario: persona física o jurídica, titular de una instalación nuclear en la que se emplea un</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>contenedor de almacenamiento de combustible gastado para el que se ha emitido la correspondiente AC, que es responsable de la operación del contenedor.”</i>	
3 ENRESA	ENRESA	Tercero. Requisitos de Diseño	a) En el punto 3.1.10: Se indica “<i>Los efectos de la generación de calor del combustible gastado de cada y del conjunto del almacén</i>”, pero el conjunto del almacén se analiza, sobre todo, en la IS-29. Se solicita eliminar “<i>y del conjunto del almacén</i>” o matizar lo que se pretende analizar con ese añadido. b) En relación con el punto 3.1.14, ¿se refiere al combustible ya almacenado en el contenedor o a la clasificación que se realiza previa a su carga? En el caso, que se refiera al caso del combustible ya cargado, ¿cómo se procedería? c) En el punto 3.2.1, se indica “<i>márgenes adecuados para las incertidumbres</i>”. Se solicita incluir aclaración de qué se considera un margen adecuado. d) En el punto 3.6.3 se menciona “<i>Los resultados que se deriven de este</i>	3.a) Se acepta, incluyendo una redacción alternativa. 3.b) No se acepta. 3.c) Se acepta.	3.a) El criterio se refiere a la posible interacción térmica entre contenedores, cuando en el Estudio de Seguridad se abordan las disposiciones geométricas de contenedores para su almacenamiento en una instalación. Se propone una redacción alternativa para aclarar dicho requisito, como sigue: <i>“- Los efectos de la generación de calor del combustible gastado de cada unidad y del conjunto del almacén</i> <i>- Las limitaciones que resultan aplicables a la disposición geométrica de los contenedores considerando la presencia de otras unidades existentes (por ej., la distancia mínima entre contenedores, como consecuencia de la interacción</i>	3.b) El apartado 3.1.14 aplica durante toda la vida útil del contenedor, esto es, incluyendo tanto el periodo de licencia inicial de 20 años, como las extensiones concedidas en virtud del apartado quinto de la IS-20. De acuerdo con ello, cabe la posibilidad de que, para ciertos elementos de combustible gastado para los que se hubiera demostrado su integridad previamente a la carga en los contenedores, contemplando un periodo de almacenamiento coherente con el periodo de licencia inicial del contenedor, el análisis realizado para la extensión por un nuevo periodo concluyera que dicha integridad no se mantiene. En tales situaciones, la definición de “ <i>elemento combustible dañado</i> ” incluida en la IS-20 permite la gestión de este combustible a través de otras alternativas diferentes a su estuchado, como puede ser el análisis del cumplimiento de las funciones de seguridad, considerando la pérdida de integridad de este combustible. Como

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			<i>programa servirán de base para la revisión periódica de la seguridad</i>". Se solicita incluir aclaración sobre si la revisión periódica de la seguridad aplica a la instalación o a otro componente. e) En el punto 3.7.2 se indica "... la capacidad de recuperación deberá demostrarse a nivel de elemento (ya sea éste un elemento combustible o un estuche específico para combustible dañado o componente asociado al combustible)...". Se solicita incluir la siguiente aclaración al texto: <i>"... la capacidad de recuperación deberá demostrarse a nivel de elemento (ya sea éste un elemento combustible almacenado con o sin componente asociado al combustible o bien un elemento combustible almacenado en un estuche de combustible gastado)..."</i>.	3.d) Se acepta. 3.e) Se acepta.	<i>térmica con el resto de contenedores)."</i> 3.b) No se proponen cambios 3.c) Modificar el texto como sigue: <i>"3.2.1. El contenedor se diseñará para mantener la condición de subcriticidad, en condiciones normales, anormales o de accidente, incluyendo los márgenes adecuados <u>asociados a las incertidumbres de los datos y a los</u> métodos empleados en los cálculos."</i> 3.d) Modificar el texto del apartado 3.6.3, como sigue: <i>"...Los resultados que se deriven de este programa servirán de base para la revisión periódica de seguridad <u>concesión de la renovación de la autorización, de acuerdo con lo establecido en el</u></i>	ejemplo concreto, se tiene el caso del combustible con alto grado de quemado. Si en la renovación de las autorizaciones no pudiera ser demostrada su integridad por un periodo de licencia adicional, la normativa técnica aplicable contempla la continuidad de su almacenamiento, demostrando que se siguen cumpliendo las funciones de seguridad del contenedor, aun cuando dichos elementos no mantuvieran su integridad.

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<u>apartado quinto de esta instrucción</u> 3.e) Modificar el texto del apartado 3.7.2, como sigue: <i>“... la capacidad de recuperación deberá demostrarse a nivel de elemento (ya sea éste un elemento combustible <u>con o sin aditamento</u> o un estuche específico para combustible dañado)...”</i>	
4 ENRESA	ENRESA	Cuarto. Documentación soporte de la solicitud	a) En el punto 4.1.1: se indica <i>“tanto en operación normal como en condiciones de accidente”</i>. Se propone añadir <i>“... en condiciones anormales y de accidente.”</i>, término empleado profusamente en la modalidad de almacenamiento. b) En el punto 4.2. en relación con el uso de la terminología de <i>“Programa de garantía de calidad”</i> se hace notar que en el artículo 112 del RINR, se utiliza el término <i>“Programa de Gestión de la Calidad”</i>. Se solicita unificar la terminología incluida en la IS-20 de acuerdo al Real Decreto mencionado.	4.a) Se acepta. 4.b) Se acepta. 4.c) No se acepta.	4.a) Modificar el texto del apartado 4.1.1 como sigue: <i>“... tanto en operación normal como en condiciones <u>anormales y de accidente</u>”</i> 4.b) Se sustituye el término “Programa de Garantía de Calidad” por “Programa de Gestión de la Calidad” en los siguientes apartados de la IS: Cuarto, 4.2, 4.2.1, 6.3 y 6.6.	4.c) El criterio señalado está relacionado con el criterio de calidad, del NUREG-2215, <i>“Inspections, test and operating status”</i>, que no se refiere a aspectos

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			c) En relación con el punto 4.2.1. Entre los aspectos que hay que describir en el Programa de Garantía de Calidad se incluye el de “Estado de la Inspección, Ensayos y Operación”. Enresa considera que la operación está en el marco del usuario. La documentación de operación y mantenimiento del contenedor estaría, por tanto, fuera del alcance de este programa.			relacionados con la operación del contenedor si no a los controles durante el proceso de fabricación.
5 ENRESA	ENRESA	Sexto. Requisitos aplicables al titular de la Autorización y al usuario del contenedor	a) En el punto 6.2 se indica que “<i>incluirá el certificado de cumplimiento con el diseño emitido por el titular</i>”. Los certificados de cumplimiento los emite el tecnólogo-fabricante, siendo el dossier aceptado por el titular de la autorización del contenedor. Matizar en el texto. b) En el punto 6.3: - Se sugiere valorar la posibilidad de que el titular de la autorización de varios contenedores pueda emitir un único informe incluyendo los aspectos comunes a varios contenedores y, en capítulos aparte, la información específica de cada contenedor. - Se indica que “<i>La relación de No Conformidades emitidas al diseño del</i>	5.a) Se acepta. 5.b.1) Se acepta.	5.a) Modificar el texto del apartado 6.2, como sigue: “...<i>incluirá el certificado de cumplimiento con el diseño emitido por el titular...</i>” 5.b.1) Se acepta el comentario, que no modifica el contenido de la IS. Ver justificación. 5.b.2) Modificar el texto del apartado 6.3, como sigue: “...La	5.b.1) El envío en un único informe o en varios es una interpretación válida del requisito. No se considera necesaria una matización al texto de la IS. 5.b.2) En el requisito se ha considerado necesario disponer de las No Conformidades de diseño y las abiertas durante el proceso de fabricación, así

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			contenedor, así como las emitidas durante el proceso de fabricación de los contenedores y su forma de resolución”. Durante la fabricación se pueden producir No Conformidades de diversa índole, siendo la mayoría de menor entidad y en muchos casos sin impacto en el cumplimiento de las funciones de seguridad. Considerando que todas ellas se mantienen en los dossiers de fabricación correspondientes (quedando asegurada su trazabilidad) se sugiere modificar la redacción de la siguiente manera “La relación de No Conformidades que supongan desviaciones al diseño emitidas durante el proceso de fabricación de los contenedores y su forma de resolución”. c) En el punto 6.12 se indica que el Manual de Mantenimiento se revisará “al menos cada vez que se emita una nueva revisión del Estudio de Seguridad”. En el caso del Manual de Operación se indica que cuando haya que revisar el ES hay que enviárselo al usuario, como es lógico. El criterio para el de Mantenimiento debería ser parecido, cuando haya que revisarlo	5.b.2) No se acepta, pero se clarifica la redacción. 5.c) Se acepta, proponiendo o una redacción alternativa.	relación de No Conformidades emitidas al diseño del contenedor, así como las emitidas durante el proceso de fabricación de los contenedores y su forma de resolución (<u>disposición de la No Conformidad</u>), <u>especificando si están relacionadas con el cumplimiento de alguna función de seguridad siempre y cuando afecten a ESC del contenedor clasificadas como importantes para la seguridad”.</u> 5.c) Modificar el texto del apartado 6.12, como sigue: “El titular de la AC revisará periódicamente el Manual de mantenimiento,	como la disposición (o forma de resolución) de cada una de éstas. De cualquier manera, parece razonable restringir sólo a aquellas que afecten a ESC del contenedor clasificadas como importantes para la seguridad. 5.c) Se propone una redacción alternativa, de manera que, al menos cada vez que se emita una versión del Estudio de Seguridad, se analice la conveniencia de incluir modificaciones al Manual de Mantenimiento.

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			debido a modificaciones de diseño o a lecciones aprendidas. No obstante, ligarlo a una revisión del Estudio de Seguridad podría hacer que se tuviese que revisar sin incluir cambios. Se sugiere quitar la frase resaltada. d) En el punto 6.18 se indica que <i>“El titular de la AC notificará al CSN en un plazo máximo de 30 días la detección de deficiencias de diseño o fabricación que afecten a contenedores suministrados a los usuarios, cuando estas deficiencias puedan afectar a la capacidad de aquellas ESC que hayan sido clasificados como importantes para la seguridad”</i>. Se sugiere incluir el siguiente matiz <i>“... capacidad de la función de seguridad de aquellas ESC...”</i>. e) En el punto 6.20, en el párrafo inicial, se solicita cambiar <i>“aprobado”</i> por <i>“aceptado”</i>.	5.d) Se acepta, proponiend o una redacción alternativa. 5.e) Se acepta.	<i>pruebas e inspecciones, <u>analizando la conveniencia de hacerlo</u> al menos cada vez que se emita una nueva revisión del Estudio de Seguridad...”</i> 5.d) Modificar el texto del apartado 6.18, como sigue: <i>“El titular de la AC notificará al CSN en un plazo máximo de 30 días la detección de deficiencias de diseño o fabricación que afecten a contenedores suministrados a los usuarios, cuando estas deficiencias puedan afectar a la <u>función de seguridad que realicen</u> capacidad de aquellas ESC que hayan sido clasificadas como importantes para la seguridad”</i>	5.d) Se propone una redacción alternativa para clarificación.

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					5.e) Se acepta la propuesta de texto del apartado 6.20: <i>“... un informe de plan de carga aprobado aceptado previamente por la empresa que tiene encomendada legalmente la gestión de los residuos radiactivos y del combustible nuclear gastado, y que contenga:...”</i>	
6 ENRESA	ENRESA	Séptimo. Modificaciones de Diseño	En el punto 7.6 se solicita incluir el siguiente matiz “..., en el momento de su implantación, los registros de las modificaciones de diseño del contenedor...”. El usuario dispone del Estudio de Seguridad, pero no necesariamente tiene por qué disponer de la documentación de soporte del mismo. En cambio, sí que debería disponer de la información suficiente de dichas modificaciones de diseño, tales como las respuestas a las cuestiones de las evaluaciones correspondientes y otros que vienen incluidas en los registros de las modificaciones de diseño del contenedor.	Se acepta, proponiendo o una redacción alternativa	Modificar el texto del apartado 7.6 como sigue: <i>“7.6. El titular de la AC proporcionará al usuario, en el momento de su implantación, <u>la descripción técnica de las modificaciones de diseño del contenedor</u>, así como de los análisis previos y de las evaluaciones de seguridad realizadas respecto a las mismas. Esta documentación deberá controlarse y mantenerse según los requisitos específicos establecidos en sus sistemas de gestión de la calidad.”</i>	Se acepta limitar la información a transmitir, pues podría interpretarse que el requisito impone la necesidad de transmitir otra información como cálculos u otra información de carácter propietaria. La información concreta a transmitir debe incluir la descripción de la modificación, su análisis previo, y en su caso, la correspondiente evaluación de seguridad. Se clarifica el párrafo en este sentido.

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
7 ENRESA	ENRESA	Anexo	a) De acuerdo con los artículos 112 y 113 del RINR, la solicitud de Autorización del Contenedor (AC) se presentará a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPCE). En el diagrama se menciona la DGPEyM. b) El paso “Diseño previo a su uso en una instalación” ya se realiza en la solicitud de apreciación favorable al diseño por el artículo 113 del RINR. Se sugiere indicar “(si es necesario)”. c) La Modificación AC solo aplica “si requiere autorización previa”. Incluir ese matiz. d) No se incluyen las convalidaciones del artículo 114 del RINR.	7.a) Se acepta. 7.b) No se acepta. 7.c) No se acepta. 7.d) No se acepta.	7.a) Modificar el diagrama del anexo sustituyendo <i>DGPEyM</i> por <i>DGPLACE</i>.	7.b) En el flujograma del anexo se muestra que, si el paso previo es una “Apreciación favorable del CSN”, el siguiente paso que corresponde es el de “Solicitud de AC a DGPEyM” por lo que no se considera necesario añadir el comentario sugerido. 7.c) El diagrama de flujo corresponde a una versión simplificada del proceso, por lo que no se considera necesario incluir los matices mencionados. 7.d) Ver justificación al comentario 1 de Enresa
1 CEN	CEN	Artículo 6.20	Reducir de 3 a 2 meses la antelación con la que hay que enviar el informe del plan de carga al CSN teniendo en cuenta lo siguiente: Por analogía con la información de licencia del núcleo (Informe de Seguridad de la Recarga), que de acuerdo con la IS-02, se envía al CSN con una antelación de 2 meses a alcanzar modo 3.	Se acepta.	Tras consultar con las áreas del CSN afectadas, se propone modificar el texto del artículo 6.20 como sigue: “6.20. Como requisito previo a la operación de carga de cada contenedor el usuario remitirá al CSN, con al menos <u>2</u> meses de antelación, un informe de plan de	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			- Hay que tener en cuenta que, en el caso de los planes de carga de contenedores, frente al caso anterior (recargas): - El plan de carga requiere la aprobación previa de ENRESA de dicho plan de carga, - La frecuencia de campañas de carga de contenedores puede acabar siendo mayor que la de las recargas (cada 18 o 24 meses), - Con antelación suficiente a cada campaña hay que realizar actividades físicas (inspecciones) y analíticas de caracterización/clasificación del combustible a cargar en dichas MPC. - Por todo lo anterior, para posibilitar una adecuada coordinación de todas las actividades y entidades (CC.NN./ENRESA) involucradas en la carga de contenedores, se propone reducir ese plazo de antelación a 2 meses.		carga aceptado previamente por la empresa que tiene encomendada legalmente la gestión de los residuos radiactivos y del combustible nuclear gastado, y que contenga:"	
2 CEN	CEN	Artículo 4.1.2	Se sugiere indicar al comienzo de este apartado que <i>"El capítulo 13 contará con un anexo específico que contendrá las Especificaciones Técnicas del contenedor y sus Bases, con un</i>	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 4.1.2 como sigue: <i>"El capítulo 13 contará con un anexo específico que contendrá</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			<i>formato y contenido estándar, adecuado para su empleo directo como base por el usuario.</i> Se ha discutido en el grupo mixto creado para las ET la necesidad de adaptar las ET recogidas en el capítulo 13 del ES que, dependiendo de los procedimientos de cada central, puede no ser de aplicación directa.		<i>las Especificaciones Técnicas del contenedor y sus Bases, con un formato y contenido estándar, adecuado para su empleo directo <u>como base para</u> el usuario.</i>	
3 CEN	CEN	Artículo 3.1.14	¿Qué significa “periodo de licencia del contenedor”?	Se acepta. Se propone texto alternativo.	Modificar el texto como sigue: <i>“3.1.14. En caso de no poder demostrar que la integridad del combustible gastado se mantiene durante <u>la vida útil</u> el periodo de licencia del contenedor, éste deberá ser clasificado como combustible dañado.”</i>	El periodo de licencia al que se hace referencia incluye las extensiones concedidas en virtud del apartado 5º de la IS. Por clarificar, se sustituye el término “periodo de licencia”, por “vida útil”, ya definido en el apartado 2 de la IS.
4 CEN	CEN	Artículo 3.5.1	Donde dice “[...] durante toda la vida útil del contenedor.” debe de decir “[...] durante toda la vida de diseño del contenedor.”	No se acepta.		En el artículo segundo se establece que “Vida útil, o de servicio: relativa a una ESC, período de tiempo desde su puesta en funcionamiento hasta su retirada de servicio. La vida útil puede ser mayor que la vida de diseño original, por ejemplo, cuando las condiciones reales de operación hayan sido menos severas que las supuestas en el diseño.” Por lo tanto, no aplica el cambio sugerido ya que la estanqueidad de la barrera de confinamiento deberá ser consistente

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						con el mantenimiento de una atmósfera inerte durante período de tiempo desde su puesta en funcionamiento hasta su retirada de servicio, esto es, su vida útil.
5 CEN	CEN	Artículo 3.6.3	Se habla de “ <i>revisión periódica de seguridad</i> ” sin establecer de qué se trata, quién debe de realizarla, cuándo, etc. ¿Se trata de la RPS de la instalación a realizar por los usuarios del contenedor?	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 3.6.3 como sigue: “...Los resultados que se deriven de este programa servirán de base para la <i>revisión periódica de seguridad</i> <u>concesión de la renovación de la autorización, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de esta instrucción</u> ”	
6 CEN	CEN	Artículo Cuarto. Primer párrafo.	El artículo 112 del RINR también establece en caso de solicitud de autorización del contenedor el envío de “la apreciación favorable emitida por el CSN del diseño del contenedor o de su convalidación”.	Se acepta.	Se modifica el objeto de la instrucción en el apartado 1.2, para incluir el artículo 114 del RINR, sobre solicitudes de apreciación favorables de convalidación como sigue: “La presente Instrucción se aplica a toda persona física o jurídica que solicite, de acuerdo con los artículos 113, <u>114</u> o 112 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, la apreciación favorable de diseño, la apreciación favorable de convalidación o la autorización de un contenedor de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado, así como al titular de la instalación donde se emplee dicho contenedor....”</i> Así mismo se modifica el apartado cuarto, sobre la documentación de las solicitudes, en el que se interpreta la documentación a remitir que se indica en el artículo 114.3 del RINR, para el caso concreto de contenedores de almacenamiento temporal de combustible gastado: <i>“El Estudio de Seguridad del contenedor, que debe acompañar a las respectivas solicitudes de AFD y AC, así como el Programa de Gestión de la Calidad, que debe acompañar a las solicitudes de AC, deberá adaptarse al contenido general que a continuación se</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>indica. Junto a estos documentos se deberá aportar toda aquella documentación que sea necesaria para soportar técnicamente la solicitud, de manera que la documentación resulte autosoportada y su calidad documental y técnica adecuada. Para el caso de las solicitudes de apreciación favorable de convalidación de diseño, se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas en el apartado 4.3 de esta instrucción, en lo relativo a la documentación que acompañamiento.</i> ... <i>Las respectivas solicitudes de apreciación favorable de diseño de los contenedores (AFD) y autorización de contenedor (AC), deberán ir acompañadas de un Estudio de Seguridad y un Programa de Gestión de la Calidad, con el contenido general que a continuación se indica. Además, se deberá aportar toda aquella documentación que sea necesaria para soportar</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>técnicamente la solicitud, de manera que la documentación resulte autosoportada y su calidad documental y técnica adecuada. Las solicitudes de apreciación favorable de convalidación de diseño irán acompañadas por la documentación que se indica en el apartado 4.3 de esta instrucción.</i> ... <i>4.4. Documentación de las solicitudes de convalidación de diseño</i> <i>Los estudios que permitan garantizar que se cumplen las condiciones de seguridad exigibles, cuya presentación se requiere para las solicitudes de apreciación favorable de convalidación de diseño del contenedor, deberán incluir, al menos:</i> <i>- El Estudio de Seguridad del contenedor, con un contenido general equivalente al que se</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>indica en el apartado 4.2 de esta instrucción.</i> <i>Un documento justificativo del cumplimiento con los requisitos establecidos en el apartado tercero de esta instrucción.</i>	
7 CEN	CEN	Artículo 4.1.1	Donde dice “[...] tanto en operación normal como en condiciones de accidente.” debe de decir “[...] tanto en operación normal como en condiciones anormales y de accidente.”	Se acepta.	Modificar el texto como sigue: “... tanto en operación normal como en condiciones <u>anormales y</u> de accidente”	
8 CEN	CEN	Artículo 6.8	¿Quién es el responsable del envío al CSN de los resultados de las pruebas pre-operacionales? Entendemos que el usuario, pero debería aclararse	Se acepta.	Modificar el texto del artículo 6.8 como sigue: “<u>El usuario remitirá</u> los resultados de las pruebas pre-operacionales serán remitidos al Consejo de Seguridad Nuclear antes de la carga real de combustible.”	
9 CEN	CEN	Artículo 6.20.b)	¿El cumplimiento del mapa de carga con los contenidos autorizados para transporte seguirá articulándose a través de ITC a las autorizaciones de modificación de diseño de los usuarios?	No aplica		Tal y como se indica en el apartado 6.20 b) “La justificación del cumplimiento del mapa de carga propuesto con cualquier otra restricción que resulte de aplicación al almacenamiento del contenedor en la instalación del usuario.” Aplica por tanto la situación planteada en el comentario, esto es, el cumplimiento de las restricciones de transporte requerido

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						mediante ITC a las instalaciones de almacenamiento.
10 CEN	CEN	Artículo 7.2	Se habla de “documentos oficiales de explotación”. Sería mejor hablar de “documentos referidos en el artículo 4 de esta instrucción”, de modo similar al artículo 7.4.c.	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 7.2 como sigue: “para comprobar si se siguen cumpliendo las condiciones, normas y criterios recogidos en la AC, los documentos oficiales de explotación base de la autorización identificados en el artículo cuarto de esta instrucción y en las instrucciones específicas del Consejo de Seguridad Nuclear.”	
11 CEN	CEN	Artículo 7.5	Se indica que el envío al CSN de los documentos base de la autorización se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.3 de esta instrucción. Dicho artículo se refiere al informe a enviar al CSN en el primer trimestre del año.	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 7.5 como sigue: “...que serán remitidos al CSN de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.43 de esta instrucción.”	
1 MITECO	MITECO	Artículo sexto, apartado 3	Propuesta: “El titular enviará <i>a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética</i> y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que contenga la siguiente información en relación con el periodo anual previo...”	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 6.3, como sigue: “El titular enviará a <u>la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética</u> y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			Motivación: Tal y como se ha venido exigiendo en el condicionado de las distintas resoluciones de aprobaciones de diseño de contenedores para almacenamiento de combustible gastado, o en sus posteriores modificaciones, se considera importante que la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPLACE) reciba el informe anual al que se hace referencia y, por tanto, se propone incluir a esta Dirección General en este apartado, al igual que se recoge en el envío de las modificaciones del programa de garantía de calidad según el apartado 6 de este mismo artículo.		contenga la siguiente información en relación con el periodo anual previo...”	
2 MITECO	MITECO	Artículo sexto, apartado 4	- Propuesta: <i>“El titular actualizará el Estudio de Seguridad del contenedor como mínimo cada dos años y lo remitirá a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear...”</i> - Motivación: Siguiendo con la misma argumentación del punto anterior, se propone incluir a la DGPLACE como destinatario de la remisión de la documentación recogida en este apartado.	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 6.4, como sigue: <i>“El titular actualizará el Estudio de Seguridad del contenedor como mínimo cada dos años y lo remitirá a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear...”</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
3 MITECO	MITECO	Artículo sexto, apartado 17	- Propuesta: “...Así mismo, el titular de la AC notificará al usuario de las deficiencias en el diseño del contenedor que afecten a unidades entregadas, tan pronto como sea posible y siempre en un plazo máximo de 30 días desde su detección...” - Motivación: Revisión de la redacción.	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 6.17 como sigue: “...Así mismo, el titular de la AC notificará al usuario de <u>las</u> deficiencias en el diseño del contenedor que afecten a unidades entregadas, tan pronto como sea posible y siempre en un plazo máximo de 30 días desde su detección...”	
4 MITECO	MITECO	Artículo sexto, apartado 18.	- Propuesta: “El titular de la AC notificará a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al CSN en un plazo máximo de 30 días la detección de deficiencias de diseño o fabricación que afecten a contenedores suministrados a los usuarios ...” - Motivación: Se considera oportuna esta notificación a la DGPLACE sobre las deficiencias identificadas en este apartado.	No se acepta.		El apartado 6.18 establece el requisito para el titular de la AC de informar al usuario de las deficiencias identificadas en contenedores ya suministrados, para que analice su impacto en las unidades cargadas y tome las acciones que correspondan. Con ello se pretende estar informado con antelación de posibles acciones que deba tomar el usuario, permitiendo al CSN realizar las acciones de supervisión y control que se consideren oportunas. No obstante, dicha información es transmitida así mismo a través de los informes anuales requeridos en el apartado 6.3 de la instrucción, para el que, atendiendo al comentario #1 del MITECO, se ha incluido a la DGPLACE entre los destinatarios de dichos informes anuales. Por dicho

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						motivo, se rechaza modificar el apartado 6.18.
5 MITECO	MITECO	Artículo séptimo, apartado 4, párrafo c	- Propuesta: <i>“...También se listarían aquí los cambios incluidos a consecuencia de las modificaciones que de acuerdo al con el punto 67.3 no requieran de autorización, si se incluyen éstas en la revisión de la documentación presentada.”</i> - Motivación: No se considera correcta la referencia al apartado 3 del artículo 6. Debería ser el 7.3, que es el que define qué modificaciones no requieren de autorización.	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 7.4.c como sigue: <i>“...También se listarían aquí los cambios incluidos a consecuencia de las modificaciones que de acuerdo al con el punto 67.3 no requieran de autorización, si se incluyen éstas en la revisión de la documentación presentada.”</i>	
6 MITECO	MITECO	Artículo séptimo, apartado 5	Se duda de si la referencia al artículo 6.3 es correcta. En dicho artículo se establece la obligación de remisión del informe anual, así como el contenido de éste y no se ve relación directa con lo indicado en este apartado.	Se acepta.	Modificar el texto del apartado 7.5 como sigue: <i>“...que serán remitidos al CSN de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.34 de esta instrucción.”</i>	
7 MITECO	MITECO	Anexo	- Propuesta: Se debe sustituir “DGPEyM” por “DGPLACE”. - Motivación: Actualización de las siglas de la Dirección General competente.	Se acepta.	Modificar el texto como sigue: Cambiar en el diagrama DGPEyM por DGPLACE	

Tabla de resolución de otros comentarios internos

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
1 SG	SG	Contenido completo instrucción	Cambios varios en la redacción, que no modifican contenido	Se aceptan parcialmente	Aceptados sobre el texto del borrador 2	Se rechazan dos cambios que afectan a los apartados 7.4 y 7.5, para referir a “la empresa pública que tiene legalmente encomendada...” en lugar de “el titular de la AC”, por simplicidad en la redacción, sin que exista duda a quien se refiere.
2 SG	SG	2º párrafo introducción	El plazo de vigencia de tales autorizaciones y las condiciones de su autorización deben ser establecidas por este CSN, de conformidad con el artículo 112.4 del RINR Indicaría, además, más arriba, que para tales autorizaciones se debe aportar la propia apreciación favorable del diseño o de la convalidación. Para aclarar este extremo ya desde la parte expositiva y vincularlo al propio contenido (porque se refiere también a los documentos en la apreciación favorable).	Se acepta parcialmente	Se modifica el segundo párrafo de la introducción como sigue: <i>El artículo 112 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024 de 3 de diciembre, establece que los contenedores de almacenamiento de combustible gastado deberán ser autorizados por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética previo informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear. Esta autorización deberá obtenerse con carácter previo al uso del contenedor en la primera instalación nuclear en la que se</i>	El párrafo ya hace referencia a que para la AC se debe aportar la AF de diseño o convalidación

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					pretenda emplear, y se referirá a los tipos de combustible que puedan ser almacenados en el mismo. La solicitud de autorización será presentada por la empresa pública que tiene encomendada legalmente la gestión de los residuos radiactivos y del combustible nuclear gastado, y deberá acompañarse de la apreciación favorable emitida por el Consejo de Seguridad Nuclear del diseño del contenedor o de su convalidación, así como del Estudio de Seguridad del contenedor y del Programa de gestión de la calidad. <u>El plazo de vigencia y las condiciones de tales autorizaciones deben ser establecidas por este CSN, de conformidad con el artículo 112.4 del citado reglamento.</u>	
3 SG	SG	Penúltimo párrafo Introducción	Incluir referencia a los principios de buena regulación	Se acepta	Se propone el siguiente texto a añadir como penúltimo párrafo del apartado de Introducción: <i>La presente revisión de la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear se adecua a los principios de buena regulación</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantizando su necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, sin implicar impacto en la estabilidad presupuestaria ni en la sostenibilidad financiera. Adicionalmente se propone añadir en el apartado a) de la MAIN el siguiente texto: En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, la revisión de la Instrucción del CSN se ajusta a los principios de buena regulación: necesidad y eficacia (justificada por la actualización de la normativa existente), proporcionalidad (limitada a lo imprescindible), seguridad jurídica (armonización con el marco normativo vigente), transparencia (con objetivos y motivos expresados en el preámbulo) y eficiencia (evitando cargas innecesarias). La revisión no genera impacto presupuestario adicional.	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
4 SG	SG	Segundo. Definiciones	El RINR ya establece en el artículo 2 de definiciones la definición de apreciación favorable de forma genérica. <i>“3. Apreciación favorable: Resolución del Consejo de Seguridad Nuclear por la que se aprueba una solicitud que dirige un interesado, adoptada de conformidad con lo dispuesto en la normativa, en los límites y condiciones de las autorizaciones de las instalaciones y, en su caso, en las instrucciones técnicas complementarias que dicte dicho organismo.”</i> Aquí ahora se define la apreciación favorable del diseño, pero no se está incluyendo la definición de “apreciación favorable de convalidación” que se ha incluido, al parecer, con ocasión de los comentarios recibidos. Por ello, cabría valorar si se incluye el concepto genérico o si, junto al genérico, se entiende necesario concretar el término para el caso del diseño, y también, el de convalidación.	Se acepta	Se parte de la Apreciación Favorable definida en el RINR y se matiza el caso de las que se refieren al diseño, modificando su definición, y se añade la del caso concreto de la convalidación. <i>Apreciación Favorable del Diseño (AFD): Se refiere a la apreciación favorable emitida por el CSN, en los términos en que se define en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y otras actividades relacionadas con las radiaciones ionizantes, cuando ésta se refiere a una solicitud para la aceptación del diseño de un contenedor de almacenamiento de combustible nuclear gastado, que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 113 del citado reglamento.</i> <i>Apreciación Favorable de Convalidación de Diseño: Se refiere a la apreciación favorable emitida por el CSN, en los términos en que se define en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y otras actividades relacionadas con las</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>radiaciones ionizantes, cuando ésta se refiere a una solicitud para la convalidación del diseño de un contenedor de almacenamiento de combustible nuclear gastado, previamente certificado por la autoridad competente de otro país, solicitud que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 114 del citado reglamento.</i>	
5 SG	SG	Segundo. Definiciones	En la definición de “Autorización de Contenedor” añadir, en lo relativo a su modificación, que ello se realiza conforme a la IS, pero también conforme a lo establecido en el artículo 112 del RINR.	Se acepta	Se modifica la definición de “Autorización de Contenedor” como sigue: <i>Autorización de Contenedor (AC): resolución por la cual la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPLACE) autoriza el uso del contenedor de almacenamiento temporal de combustible gastado, previo informe preceptivo y vinculante del CSN. El titular de dicha autorización podrá solicitar la correspondiente autorización de modificación de la AC de conformidad con lo establecido en <u>el artículo 112 del Reglamento de Instalaciones Nucleares</u> y</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>Radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, así como en la presente instrucción.</i>	
6 SG	SG	Segundo. Definiciones	En relación con la definición de “Contenedor de almacenamiento temporal de combustible gastado”, justificar el añadido final, respecto a la posibilidad de almacenar los aditamentos del combustible, que no figura en la definición general del RINR	No se acepta		Si bien el texto supone ampliar la definición del contenedor, tal y como se refiere en el RINR, se considera necesario incluir la posibilidad de almacenar, junto con el combustible gastado, otros componentes asociados que no forman estrictamente parte del combustible gastado, y que es necesaria su consideración a la hora de definir las limitaciones al contenido autorizado del sistema de almacenamiento, tal y como se requiere en el desarrollo de la Instrucción. No se considera que haya conflicto con la definición del RINR, ya que en el apartado 2.2 de la Instrucción establece se matiza que, el resto de términos no definidos en la Instrucción, se entenderán en el sentido de las definiciones recogidas en otra reglamentación, y entre éstas el propio RINR.
7 SG	SG	Segundo. Definiciones	Adaptar la definición de instalación de almacenamiento temporal a la recogida en el RINR, o justificar.	Se acepta	Modificar la definición de instalación de almacenamiento temporal como sigue:	La definición incluida en el borrador de revisión de la Instrucción se basaba en la incluida en un borrador del RINR previo a

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<i>“Instalación de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos de alta actividad: Instalación nuclear diseñada para almacenar temporalmente combustible nuclear gastado o residuos radiactivos de alta actividad de centrales nucleares, así como aquellos otros residuos que, por sus características radiológicas, no sean susceptibles de ser gestionados en una instalación de almacenamiento definitivo en superficie de residuos radiactivos de media y baja actividad.”</i>	su emisión, que ha quedado obsoleta con respecto a la finalmente incluida.
8 SG	SG	Segundo. Definiciones	En la definición de solicitante de la AFD, sustituir “entidad física o jurídica” por “persona física o jurídica”	Se acepta	Modificar la definición como sigue: <i>“Solicitante de la apreciación favorable de diseño: <u>persona</u> física o jurídica que realiza la solicitud de acuerdo al artículo 113 del Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.”</i>	
9 SG	SG	Cuarto. Documentación soporte	Llamo la atención sobre el hecho de que la documentación que debe acompañar la solicitud	Se acepta	Se clarifica la redacción del párrafo. Se elimina además el Programa de Gestión de Calidad	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
		de la solicitud	de apreciación favorable se relaciona en el artículo 113.3 del RINR. En el caso de las autorizaciones, estos documentos se relacionan en el artículo 112. Y para las convalidaciones en el artículo 114. Entiendo que en este artículo se quiere concretar, a nivel técnico, el contenido del Estudio de Seguridad y del Programa de gestión de la calidad, pero llamo la atención sobre dos aspectos. • En la apreciación favorable del diseño no se incluye referencia expresa al programa de gestión de calidad (ver artículo 113). Sin embargo, sí hace referencia a otros documentos sobre los que no versa este artículo • En el de autorización, la autoridad competente es el ministerio y el CSN emite un informe. En definitiva, si se quiere plantear el contenido de estudio de seguridad y del programa de gestión de calidad, podría buscarse una redacción más clara.		como documento que deba soportar las solicitudes de AFD: <i>“El Estudio de Seguridad del contenedor, que debe acompañar a las respectivas solicitudes de AFD y AC, así como el Programa de Gestión de la Calidad, que debe acompañar a las solicitudes de AC, deberá adaptarse al contenido general que a continuación se indica. Junto a estos documentos, se deberá aportar toda aquella documentación que sea necesaria para soportar técnicamente la solicitud, de manera que la documentación resulte autosoportada y su calidad documental y técnica adecuada. Para el caso de las solicitudes de apreciación favorable de convalidación de diseño del contenedor, se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas en el apartado 4.3 de esta instrucción, en lo relativo a la documentación de acompañamiento.”</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
10 SG	SG	4.1	Modificar el título por “Estudio de Seguridad del contenedor”, en coherencia con la denominación empleada en los artículos 112 y 113 del RINR	Se acepta	Se modifica el título del apartado 4.1 como sigue: <i>“Estudio de Seguridad del contenedor”</i>	
11 SG	SG	4.3	Asegurar la coherencia de la documentación a incluir en la solicitud de una apreciación favorable de convalidación de diseño con respecto a la requerida en el artículo 114.3 del RINR	Se acepta	Se aclara la redacción, eliminando lo que ya se menciona en el artículo 114.3, y matizando únicamente lo relativo al punto 114.3.c, para incluir el Estudio de Seguridad con un contenido equivalente al del apartado 4.2 así como un documento justificativo de cumplimiento con los requisitos de la citada instrucción: <i>“Los estudios que permitan garantizar que se cumplen las condiciones de seguridad exigibles, cuya presentación se requiere para las solicitudes de apreciación favorable para la convalidación de diseño del contenedor, deberán incluir al menos:</i> <i>- El Estudio de Seguridad del contenedor, con un contenido general equivalente al que se</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					indica en el apartado 4.2 de esta instrucción. - Un documento justificativo del cumplimiento con los requisitos establecidos en el apartado tercero de esta instrucción."	
12 SG	SG	5.2.a	Aclaración periodos de validez de las renovaciones: <i>"Solo por si lo he entendido bien, estos 40 son distintos de los 20 iniciales, ¿verdad?"</i> <i>¿Y se pueden pedir varias renovaciones, pero dentro de este tope de 40 años?"</i>	N/A.		El periodo inicial se emite por 20 años, y los sucesivos por un máximo de 40 años cada uno. Esta distinción entre la duración máxima del primer periodo y la de los sucesivos periodos de renovación obedece a aspectos tales como el tratamiento del combustible de alto grado de quemado en la normativa técnica aplicable. En el apartado d).a) de la MAIN se incluye la siguiente justificación al respecto: a) <i>Se han modificado aspectos relacionados con el periodo máximo de validez de la aprobación de diseño inicial y con los requisitos necesarios para su renovación, y se ha desarrollado cómo se realiza el cálculo de la fecha de descarga de los contenedores en caso de</i>

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						no renovación de la licencia. En concreto, en relación con el periodo de renovación, se propone que las renovaciones de la autorización del contenedor puedan realizarse por un periodo que no supere los 40 años. El conocimiento actual de los sistemas de almacenamiento en seco permite poder incrementar la vida de licencia por periodos de hasta 40 años, en coherencia con lo referido en la normativa EE.UU. (10 CFR 72.230 Approval of Spent Fuel Storage Casks y 10CFR72.238 Issuance of an NRC Certificate of Compliance, que indican un periodo de licencia que no supere los 40 años de duración). La experiencia en almacenamiento de CG en seco ha permitido verificar el cumplimiento de lo previsto en el diseño de los contenedores por periodos superiores a los 20 años inicialmente previstos. Sin embargo se ha estimado más conveniente mantener en 20 años el periodo de la primera

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						<i>licencia del contenedor, lo que permite:</i> <i>i. Establecer una primera “revisión periódica de seguridad” del contenedor en un periodo de tiempo razonable</i> <i>ii. Diferenciar los dos periodos temporales considerados en el tratamiento del combustible gastado de alto grado de quemado, dando tiempo para resolver su tratamiento en base a los programas de demostración que se están llevando a cabo en EE.UU.</i>
13 SG	SG	Sexto	Habría que explicar en la MAIN los motivos por los que se establecen y concretan estos “requisitos”, que son, en la práctica, obligaciones que se imponen al titular...y que no prevé el RINR	No se acepta		Como ya indica el comentario, los requisitos al usuario ya existen en la IS vigente. La propuesta incluye alguno adicional y matiza los ya existentes para facilitar su interpretación. La MAIN de la rev.1 ya recoge como cambio la ampliación de los requisitos (ej: plan de

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			He visto que la mayoría ya venían en la anterior IS bajo el título “condiciones de la aprobación del diseño”. Ahora hay algunas nuevas o ajustes en las existentes. Por otro lado, con toda la documentación que nos remiten, ¿es para nuestra información y que se pueda hacer la supervisión y control? Veo que modifican documentos, pero nosotros no les damos el ok expreso a los mismos, ¿no? Esto es más una duda, que no se concretaría en nada en la IS.			carga) y aclaraciones de los existentes (ej: criterio de notificación). Aclaración a la segunda parte del comentario: En el apartado sexto se concreta el envío de diversa documentación al CSN y a la DGPLACE, en particular el Informe Anual del contenedor, las deficiencias de diseño y las revisiones bienales del Estudio de Seguridad (no incluye a las que se realicen con motivo de la implantación de modificaciones que, de acuerdo a la instrucción, requieran de una modificación de la autorización, en cuyo caso se remiten de forma independiente junto con la solicitud de la modificación). Su envío se ha considerado necesario a los efectos de las actividades de supervisión y control realizadas por el CSN.
14 SG	SG	6.18	En sus comentarios, la DGPLACE solicita que también se le incluya en el envío de la información relativa a las deficiencias de diseño/fabricación	N/A		Ver resolución del comentario #4 de MITECO, en el que se justifica que: <i>El apartado 6.18 establece el requisito para el titular de la AC de informar al usuario de las deficiencias identificadas en contenedores ya suministrados, para que analice su impacto en las unidades cargadas y tome las acciones que</i>

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						<i>correspondan. Con ello se pretende estar informado con antelación de posibles acciones que deba tomar el usuario, permitiendo al CSN realizar las acciones de supervisión y control que se consideren oportunas. No obstante, dicha información es transmitida así mismo a través de los informes anuales requeridos en el apartado 6.3 de la instrucción, para el que, atendiendo al comentario #1 del MITECO, se ha incluido a la DGPLACE entre los destinatarios de dichos informes anuales. Por dicho motivo, se rechaza modificar el apartado 6.18.</i>
15 SG	SG	7.2	El apartado 7.2 indica que aquellas modificaciones que afecten a la SN y la PR deberán ser evaluadas para comprobar si se siguen cumpliendo, entre otros, las “instrucciones específicas del CSN”. Aclarar a que instrucciones específicas se está refiriendo.	No se acepta		El texto procede de lo incluido en la IS-21, para modificaciones en CCNN. Con “instrucciones específicas del CSN” se pretende hacer referencia a requisitos impuestos por el CSN mediante ITC a la autorización. El caso es trasladable para las autorizaciones de contenedores. A este respecto, en la redacción del borrador 0 se trasladó cuestión a SAJ, quien confirmó la posibilidad del CSN de emitir ITC a las autorizaciones, al estar dentro de los supuestos del apartado b)

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						del artículo 2 de la Ley 15/1980, de creación del CSN.
16 SG	SG	Disposición transitoria única	Según la DT4 del RINR: A partir de la entrada en vigor de este reglamento, las aprobaciones de diseño de contenedores de almacenamiento de combustible nuclear gastado otorgadas conforme al artículo 80 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, pasarán a tener la consideración de autorizaciones de contenedores de almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado, a las que se refiere el artículo 112. El RINR no plantea que deban adaptar su documentación. Además, la DT6 referida a “plazo de adaptación a los nuevos requisitos” no sería aplicable a estos casos, dada la conversión automática que se recogió. Cosa distinta es que, si se plantease una modificación de estas reconvertidas, ya deba hacerse conforme al nuevo RINR y esta IS.	Se acepta parcialmente	Se propone la siguiente redacción alternativa para la Disposición transitoria única: <i>Disposición transitoria única. - En el caso de las autorizaciones de contenedores de almacenamiento de combustible nuclear gastado otorgadas conforme a la Disposición Transitoria 4ª del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se establece un plazo máximo de dos años para adaptar el contenido del Estudio de Seguridad a lo referido en el artículo cuarto de esta Instrucción.</i>	La propuesta de IS-20 incluye cambios que afectan muy levemente a la documentación que soporta las solicitudes, básicamente en cuanto a su organización. La disposición transitoria se redacta considerando un plazo para la adaptación de la documentación, que en todo caso es compatible con la frecuencia mínima de revisión del Estudio de Seguridad que se establece en el apartado 6.4. Es decir, se pretende que se aproveche dicha revisión para adaptarse a la nueva estructura requerida. No obstante, se realiza una propuesta alternativa de la DT, de manera que se haga referencia: - A la DT4 del RINR, que son aquellas aprobaciones de diseño ya concedidas que han sido transformadas en autorizaciones de contenedor, y sobre las que es preciso actualizar el Estudio de Seguridad que las soporta. - A las autorizaciones del contenedor, y no a las aprobaciones de diseño, y se

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						señale claramente que el documento afectado es el Estudio de Seguridad.
1 ARAA	ARAA	Pág. 2	Incluir “de”: <i>“Real Decreto 1217/2024 de 3 de diciembre, establece que los contenedores de almacenamiento de combustible gastado”</i>		Se modifica el texto como se indica: <i>“Real Decreto 1217/2024 de 3 de diciembre, establece que los contenedores de almacenamiento de combustible gastado”</i>	
2 ARAA	ARAA	Artículo 2	Incluir la definición de las siglas DGPLACE dentro de la definición de Autorización del Contenedor, que es la primera vez que aparece dentro del texto en sí de la IS-20: <i>“Autorización de Contenedor (AC): resolución por la cual la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPLACE) autoriza el uso del contenedor...”</i>		Se modifica el texto como se indica: <i>“Autorización de Contenedor (AC): resolución por la cual la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPLACE) autoriza el uso del contenedor...”</i>	
3 ARAA	ARAA	Apartado 3.1.1	Se considera conveniente clarificar que, para todas las funciones de seguridad a las que se refiere el apartado, su cumplimiento debe realizarse considerando características basadas en medios pasivos.		Se modifica el texto como se indica: <i>“Los contenedores de almacenamiento de combustible gastado se diseñarán para cumplir las siguientes funciones de seguridad tanto en operación normal como en condiciones anormales y bajo condiciones de accidentes base de diseño,</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
					<u>considerando características basadas en medios pasivos</u> "	
4 ARAA	ARAA	Apartado 3.1.10	Se considera conveniente clarificar el siguiente texto, para reflejar que se refiere a la posible acumulación de gases en la cavidad interior del contenedor: "- Los potenciales efectos de la generación de gas en el combustible gastado, en particular los riesgos de ignición,...."		Se modifica el texto como se indica: "- Los potenciales efectos de la generación de gas en el combustible gastado <u>la cavidad interior del contenedor, y</u> en particular los riesgos de ignición,...."	
5 ARAA	ARAA	Apartado 5.2	Aclarar periodo de antelación con que deberá solicitarse la renovación (al menos dos años antes de la expiración). Se considera necesaria la aclaración para no dar lugar a interpretar que periodos inferiores a los dos años sean considerados como válidos.		Modificar el párrafo del apartado 5.2 como sigue: "La solicitud de renovación de la autorización de contenedor deberá presentarse al menos dos años antes de la fecha de finalización del periodo de validez, e incluirá:"	
1 GACA	GACA	Apartado 4.1.3	Añadir el punto 4.1.3 El capítulo 14 "Garantía de Calidad" describirá brevemente cada uno de los aspectos mencionados en el apartado 4.2.1 del PGC del titular para el contenedor que se solicita AFD o AC, y se referenciará el plan de calidad del suministrador principal del contenedor, el cual formará parte de la documentación soporte de la solicitud.	No se acepta		La única matización que se incluye en el apartado 4.1 respecto al contenido de los capítulos del Estudio de Seguridad es con respecto a la segregación de las Especificaciones Técnicas del contenedor en un anexo del capítulo 13. Esto se considera necesario, puesto que se trata del contenido que las instalaciones deberán trasladar

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						“literalmente” a sus Especificaciones Técnicas de Funcionamiento. No se considera necesario hacer una matización específica al capítulo 14, sobre Garantía de Calidad, de la misma forma que tampoco se considera conveniente para otros capítulos del Estudio de Seguridad, de trascendencia similar. El contenido que se propone responde más bien al objetivo de una guía de seguridad.
2 GACA	GACA	Apartado 4.2.1	Se propone modificar o suprimir el siguiente párrafo: <i>“En caso de que se inicien las actividades de fabricación del contenedor antes de obtener la AFD o la AC, el programa de garantía de calidad de dichas actividades deberá haber sido apreciado favorablemente por el CSN”</i> Opción 1. Eliminar la condición. lo condiciona únicamente a un PGCC que ya está aprobado y siempre va a ser el mismo porque las únicas modificaciones que introduce con un nuevo diseño de contenedor son las referencias aplicables al nuevo contenedor, tales como la del Estudio de Seguridad o el Plan de Calidad del suministrador principal. Opción 2. Mantener la condición actual y añadir un plan de calidad específico del suministrador	Se acepta, de acuerdo a la opción b propuesta	Modificar el siguiente párrafo del apartado 4.2.1 como sigue: <i>“En caso de que se inicien las actividades de fabricación del contenedor antes de obtener la AFD o la AC, el <u>plan de calidad específico del suministrador principal del contenedor deberá haber sido previamente aceptado por el solicitante de la AC, en base a su programa de gestión de la calidad, antes del comienzo de la fabricación</u>”</i>	

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			<i>principal aceptado por el titular antes del comienzo de la fabricación.</i>			
3 GACA	GACA	Apartado 6.6	El párrafo 6.6 debería incluirse dentro del apartado 4.2 Programa de garantía de calidad <i>“6.6. Las modificaciones del programa de garantía de calidad del titular de la AC pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los requisitos y compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor, entendiendo por requisitos y compromisos aquellos que figuran en forma de normas o guías aplicables, así como la propia descripción y alcance del programa de garantía de calidad. Las revisiones de dicho programa deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor. Los cambios que reduzcan dichos requisitos y compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor”.</i>	No se acepta		El apartado sexto contiene requisitos que aplican tanto al titular como al usuario. Entre los que aplican al titular se encuentran otros que se refieren a la actualización de otros documentos oficiales, además del Programa de Gestión de la Calidad, como es el Estudio de Seguridad. No se considera necesario trasladar el citado apartado 6.6, sobre dicho programa, al apartado 4º.
4 GACA	GACA	Varios	a) Cada capítulo del ES-A deberá incluir la normativa aplicable a dicho capítulo especificando la revisión, edición o año de la normativa aplicable.	No se aceptan, pero se modifica la definición de	Se modifica la definición de “deficiencia” en el apartado segundo como sigue: <i>“Deficiencia: condición adversa a la calidad en la que se puede</i>	a) La modificación propuesta se considera demasiado prescriptiva, más propia del contenido de una guía de seguridad.

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			b) Los plazos de notificación de NC incluidos en el apartado 6.18 son muy elevados de NC. Comparar con 10CFR21 (inmediatamente) a. <i>10CFR50 Measures shall be established to assure that conditions adverse to quality, such as failures, malfunctions, deficiencies, deviations, defective material and equipment, and nonconformances are promptly identified and corrected</i> c) Apartado 3.1.11: reparos a la normativa del ámbito nuclear internacional por posibles incongruencias o no sean equivalentes d) Revisión de las definiciones de condición adversa y NC	“deficiencia” para hacerla coherente con la incluida en la IS-39, eliminando el término “adversa”.	<i>encontrar un sistema o componente debido a una no conformidad, o a la detección de una condición no contemplada en los requisitos exigidos en las bases de licencia o de cualquier otro requisito exigido en el diseño, en pruebas, fabricación o modificaciones, que pudiera afectar a las funciones de seguridad requeridas.”</i>	b) El apartado 5.4 de la rev.0 de la IS-20 establece como criterio la notificación “inmediata” de las NC. La experiencia en la aplicación de dicho requisito ha revelado la problemática existente, motivo por el que el documento de Términos de Referencia de la propuesta de revisión 1 de la IS-20 propone una revisión del criterio de notificación. Para su revisión se han tenido en cuenta los criterios que se emplean en la normativa americana, básicamente el 10CFR21 y el 10CFR72.242(d). En el borrador 0 de la IS-20 se optó por trasladar un requisito equivalente al mencionado del 10CFR72, que permite un plazo para la notificación de hasta 30 días. El nuevo requisito que se traslada al apartado 6.18 detalla además la información a remitir con la notificación Este plazo es más restrictivo que el que se aplica según el 10CFR21 (60 días). Dicho requisito ha sido igualmente trasladado a la propuesta de revisión de la IS-

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						39, para guardar la coherencia con la modalidad de transporte. Por ello, no se acepta el comentario. c) La disquisición de las normas aplicables es precisamente objeto de la evaluación d) El término de “condición adversa” se refiere en la definición de “deficiencia”. Con este término se hace pretende hacer referencia a la situación en la que se pueda encontrar un componente debido a una NC o cualquier otro incumplimiento de un requisito exigido en las bases de licencia. Se considera que el término es auto explicativo, y no necesita de una definición específica. De cualquier forma, para guardar coherencia con la definición incluida en la propuesta de revisión de la IS-39, se elimina el término “adversa” para hacer equivalente la definición en ambas propuestas de revisión de Instrucción.

N.º Comentario	Autor	Localización	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
						Respecto a la NC, la definición adoptada se acordó junto con el área ATMR y GACA en el borrador 0 para ser incluida en la propuesta de revisión de la IS-20 e IS-39. Sin más argumentación, se descarta su revisión.